

USUARIO	ereyca	<b>JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 12-09-2022</b>					
FECHA INICIO	9/09/2022						
FECHA FINAL	12/09/2022						
NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
36391	1100160000020180027200	0021	Fijación en estado	FERNANDO - JOYA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2022 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 12/09/2022** /// CSA-EMRC <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/</a> **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	9/09/2022	12/09/2022	12/09/2022
54437	11001600002320050320100	0021	Fijación en estado	WILSON ROBERTO - GONZALEZ PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2022 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 12/09/2022** /// CSA-EMRC <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/</a> **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	9/09/2022	12/09/2022	12/09/2022



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-00272-00 / Interno 36391 / Auto Interlocutorio: 0815  
Condenado: FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ  
Cédula: 79749509  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la eventual **Extinción de la Pena** impuesta al condenado **FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ**, por haberse superado el periodo de prueba fijado en la sentencia condenatoria, mediante la cual le fue concedido el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El Juzgado 8º PENAL del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 4 de diciembre de 2018, condenó al señor **FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ**, autor responsable del delito de Concierto para Delinquir Simple y Falsedad en Documento Privado, a las **PENAS principales** de 44 meses de PRISIÓN, así como a la **accesoria** de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por el mismo lapso de la pena principal.

El juzgado fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 44 meses, debiendo prestar caución prendaria por valor de DOS (2) S.M.L.M.V y suscribir Diligencia de Compromiso.

El sentenciado prestó la caución impuesta mediante póliza judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., No. NB-100324303 por valor asegurado de (\$1.562.484) y **suscribió la Diligencia de Compromiso el 10 de diciembre de 2018.**

No fue condenado al pago de Multa, ni de Perjuicios.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Examinada la actuación, de acuerdo al reporte de antecedentes penales del sentenciado No. 20220425606, no se advierte evidencia indicativa de que el condenado **FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ**, durante el periodo de prueba haya observado mala conducta, materializada ésta en la comisión de otro hecho punible, ni que haya salido del país sin permiso de la autoridad que vigilaba la pena, motivo por el cual se infiere claramente que en el presente



asunto se encuentra superado el Periodo de Prueba fijado por el término de 44 meses en la sentencia condenatoria, toda vez que el penado suscribió la Diligencia de Compromiso el 10 de diciembre de 2018, tal como así lo ha venido expresando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la impugnación de tutela en el radicado N° 83892 del 4 de febrero de 2016, Magistrado Ponente, JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, donde señaló:

*“Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado período. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el cual “se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido” (art. 475 Ley 907/04); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.)...”*, (Subrayas nuestras).

Sobre el tópico, el artículo 67, del Código Penal dispone:

*“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.*

Vencido entonces como está el periodo de prueba concedido en sentencia, repetimos, no se evidencia que el penado haya infringido las obligaciones adquiridas para gozar del subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por lo que la Extinción de la Sanción Penal está llamada a prosperar y así se decretará por superación del Periodo de Prueba, tornando su liberación anterior en definitiva e incondicional.

Por consiguiente, se ordenará que, una vez adquiera ejecutoria esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se comunique esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.

Igual pronunciamiento se hará respecto de la sanción Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, que se le impuso al citado condenado en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente; por tal razón se tiene que ha operado la Rehabilitación de Derechos y Funciones Públicas de la que fue privado el condenado y por consiguiente así se declarará.

### OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados SE ORDENA, una vez adquiera ejecutoria esta providencia:

- Se **comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.



- **Proceda** el Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, al **Ocultamiento de la Información** que de la anotación de la condena impuesta al penado de la referencia, obra en el Sistema de Gestión.

Por lo antes expuesto y sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** por superación del periodo de prueba, a favor del sentenciado **FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.749.509, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la Pena Accesorias de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, también se ha Extinguido; por lo tanto ha operado la Rehabilitación a favor de **FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ**. **INFÓRMESE** lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines legales correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenida en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- EJECUTORIADO ESTE AUTO, REMÍTASE LA ACTUACIÓN** al juzgado de instancia para su unificación y archivo definitivo.

**QUINTO.-** Contra este proveído proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO DAZA RACERO  
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	10 2 SET. 2022
La Secretaria	10 2 SET 2022



postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 08/09/2022 14:26

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendieta

Asunto: NOTIFICACION - AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ - EXTINCIÓN

Responder Reenviar



Microsoft Outlook  
Para: Microsoft Outlook

Jue 08/09/2022 14:26

NOTIFICACION - AI 0815 NI ...  
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION - AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ - EXTINCIÓN

Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Riascos Martinez  
Para: Marta Liliana Angel Mendieta  
CC: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 08/09/2022 14:26

12Auto0815ExtincionPenalJoy...  
273 KB

Saludos.

Adjunto envío **AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRÍGUEZ -EXTINCIÓN** para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la Secretaría 01 [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Cordialmente.

NOTIFICACION - AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ

2



Microsoft Outlook  
Para: frod78@gmail.com

Jue 08/09/2022 14:28

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

frod78@gmail.com (frod78@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION - AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Riascos Martinez  
Para: frod78@gmail.com

Jue 08/09/2022 14:28

12Auto0815ExtincionPenajoy...  
273 KB

Saludos.

Adjunto envío **AI 0815 NI 36391 CDO FERNANDO JOYA RODRIGUEZ** para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente,



**LICETH RIASCOS MARTINEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI  
Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.  
Bogotá, DC

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows



Radicación: Único 11001-60-00-023-2005-03201-00 / Interno 54437 / Auto Interlocutorio: 0820  
Condenado: WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ  
Cédula: 79044572  
Delito: RECEPCIÓN

LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la eventual **Extinción de la Pena** impuesta al condenado **WILSON ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, por haberse superado el periodo de prueba fijado en auto del 17 de julio de 2007, mediante el cual le fue concedida la Libertad Condicional.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 8 de septiembre de 2005, condenó a **WILSON ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, como autor responsable del delito de Receptación, a las **PENAS principales de 40 meses de PRISIÓN**, y **MULTA de 3.33 S.M.L.M.V.**, así como a la **acesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

No fue condenado al pago de Perjuicios.

El sentenciado fue capturado, por cuenta de esta actuación, el 19 de julio del 2005, y mediante auto del 17 de julio de 2007, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 10 meses y 29 días, librando Boleta de Libertad No. 0202 de fecha 18 de julio de 2007, con destino a la Colonia Agrícola de Acacias, Meta.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Examinada la actuación, de acuerdo al reporte No. 20220434263 de antecedentes penales del sentenciado, no se advierte evidencia indicativa de que el condenado **WILSON ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, durante el periodo de prueba, haya observado mala conducta, materializada ésta en la comisión de otro hecho punible, ni que haya salido del país sin permiso de la autoridad que vigilaba la pena, motivo por el cual se infiere que en el presente asunto se encuentra superado el Periodo de Prueba fijado en auto



del 17 de julio de 2007, por el término de 10 meses y 29 días, toda vez que la libertad del penado se materializó el día 18 de julio de 2007, tal como así lo ha venido expresando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en actuación constitucional, mediante **Habeas Corpus** N° 39647 del 10 de agosto de 2012, Magistrado Ponente, JAVIER ZAPATA ORTÍZ cuando señaló:

*"...El juicio atinente a si cumplió o no con los compromisos adquiridos a causa de la libertad condicional, que finaliza con resolución judicial de extinción de la condena en el primer caso, tiene lugar una vez transcurrido el periodo de prueba", de acuerdo con el artículo 67 del Código Penal. Se reitera, entonces, que el Juzgado de penas no le violó al accionante el derecho a la libertad...", (Subrayas nuestras).*

Sobre el tópico, el artículo 67, del Código Penal dispone:

*"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

Vencido entonces el periodo de prueba fijado, no se evidencia que el penado haya infringido las obligaciones adquiridas para gozar del subrogado penal de la Libertad Condicional; por ende, la Extinción de la Sanción Penal está llamada a prosperar y se decretará, consecuentemente, la extinción de la pena, por superación del Periodo de Prueba, tornando su liberación anterior en definitiva e incondicional.

Por consiguiente, se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se **comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.

Igual pronunciamiento se hará respecto de la sanción Accesorias de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, que se le impuso al citado condenado en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente; por tal razón se tiene que ha operado la Rehabilitación de Derechos y Funciones Públicas de la que fue privado el condenado y, por consiguiente, así se declarará.

### OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados SE ORDENA, una vez adquiera ejecutoria esta providencia:

- Se **comunique** esta decisión a las mismas autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia condenatoria correspondiente.
- **Proceda** el Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, al **Ocultamiento de la Información** que de la anotación de la condena impuesta al penado de la referencia, obra en el Sistema de Gestión.
- Remitir copia de la presente decisión al despacho del Doctor **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**, Magistrado de la Sala de



Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, informado el cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferida en el radicado **11001-22-04-000-2022-01540-01**.

Por lo antes expuesto y sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** por superación del periodo de prueba, a favor del sentenciado **WILSON ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.572, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la Pena Accesorias de Interdicción de Derechos y Funciones Públicas, también se ha Extinguido; por lo tanto ha operado la Rehabilitación a favor de **WILSON ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ. INFÓRMESE** lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines legales correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.- DESE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenida en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- EJECUTORIADO ESTE AUTO, REMÍTASE LA ACTUACIÓN** al juzgado de instancia para su unificación y archivo definitivo.

**QUINTO.-** Contra este proveído proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO DAZA RACERO  
JUEZ**

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha: 12 de Septiembre de 2022

La anterior Providencia

La Suma: 12 SET. 2022

NOTIFICACION - AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ -EXTINCION

3

**P** postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 08/09/2022 13:22

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendieta

Asunto: NOTIFICACION - AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ -EXTINCION

Responder Reenviar

**MO** Microsoft Outlook  
Para: Microsoft Outlook

Jue 08/09/2022 13:22

NOTIFICACION - AI 0820 NI...  
Correo de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epm - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION - AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ -EXTINCION

Mensaje enviado con importancia Alta.

**LM** Licet Riascos Martinez  
Para: Marta Liliana Angel Mendieta  
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epm - Bogota - Bogota D.C.

Jue 08/09/2022 13:22

38Auto0820ExtinguePena.pdf  
273 KB

Saludos,

Ajuntó envío AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ -EXTINCION para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la Secretaria 01 [sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

NOTIFICACION - AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ

2

postmaster@outlook.com  
Para: postmaster@outlook.com

📧 ⏪ ⏩ ⏴ ⏵ ⋮  
Jue 08/09/2022 13:24

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[robert.112@hotmail.com](mailto:robert.112@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION - AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ

↩ Responder   ↪ Reenviar

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

LM Licet Riascos Martinez  
Para: robert.112@hotmail.com

📧 ⏪ ⏩ ⏴ ⏵ ⋮  
Jue 08/09/2022 13:24

📎 38Auto0820ExtinguePena.pdf  
273 KB

Saludos,

Adjunto envío **AI 0820 NI 54437 CDO WILSON ROBERTO GONZALEZ PEREZ** para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo **NO** está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirse al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Cordialmente,



**LICETH RIASCOS MARTINEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI  
Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.  
Bogotá DC

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.